



# **AUTO № 222** 1 de marzo del 2022



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela 2022-00001 instaurada por el señor JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ, en el marco de la Convocatoria No.1146 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - Alcaldía de Boyacá"

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal y,

## **CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000006626 del 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de ALCALDÍA DE BOYACÁ, Convocatoria No. 1146 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que el señor **JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.611, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 67915, denominado Profesional Universitario, Grado 4, Código 219, ofertado a través de la Convocatoria No. 1146 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - ALCALDÍA DE BOYACÁ, quien fue admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, superando así mismo el puntaje mínimo requerido dentro de la etapa de aplicación de Pruebas Escritas, obteniendo en la etapa de Valoración de Antecedentes 52.00 puntos.

Que el aspirante, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional conocido en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Tunja, bajo el radicado No. 2022-00001, instancia que, mediante fallo judicial del 18 de enero 2022, resolvió no tutelar los derechos invocados por el accionante.

Que el accionante, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, impugnó el fallo proferido por el juez de primera instancia y fue asignado por competencia funcional al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal, el cual mediante fallo de fecha 24 de febrero de 2022, notificada a la CNSC el 28 de mismo mes y año, resolvió:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia de tutela proferida el 18 de enero de 2022, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TUTELAR los derechos fundamentales a un debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos del accionante JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ y, en consecuencia, ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, valide la experiencia profesional reportada a nombre de JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ en la certificación expedida el 29 de julio de 2019, por la Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá, en el proceso de selección Convocatoria N° 1146 de 2019 -Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena-, para el empleo No. 67915, código 219, denominación 162, profesional universitario grado 4.

**TERCERO.** Remítanse las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dejándose las correspondientes constancias."

Continuación Auto 222 del 1 de marzo del 2022 Página 2 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela 2022-00001 instaurada por el señor JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ, en el marco de la Convocatoria No.1146 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - Alcaldía de Boyacá"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado del fallo de tutela, la CNSC procederá, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 681 del 2019<sup>2</sup>, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, a ordenar que dicha institución, valide la experiencia profesional reportada a nombre de **JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ**, en la certificación expedida el 29 de julio de 2019, por la Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá.

Que el contenido del presente Auto se informará al señor **JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: <u>jamidf@gmail.com</u>.

Que mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.611, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al doctor EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS — Director del Proyecto Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena de la Universidad Nacional de Colombia, para que dé cumplimiento al fallo judicial, validando la experiencia profesional reportada a nombre de JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ, en la certificación expedida el 29 de julio de 2019, por la Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: <a href="mailto:jamidf@gmail.com">jamidf@gmail.com</a>.

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión al doctor **EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS** – Director del Proyecto Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena de la Universidad Nacional de Colombia a la dirección electrónica <a href="mailto:cnsc\_0010\_nal@unal.edu.co">cnsc\_0010\_nal@unal.edu.co</a>.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal, en la dirección electrónica: <a href="mailto:secsptstun@cendoj.ramajudicial.gov.co.">secsptstun@cendoj.ramajudicial.gov.co.</a>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de entidades de los departamentos de Boyacá Cesar y magdalena – convocatoria no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 – territorial Boyacá, Cesar y Magdalena desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, el diseño, construcción, aplicación y calificación de las pruebas escritas, valoración de antecedentes hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles.

Continuación Auto 222 del 1 de marzo del 2022 Página 3 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Cuarta de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela 2022-00001 instaurada por el señor JAMID FERNANDO MORALES SÁNCHEZ, en el marco de la Convocatoria No.1146 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - Alcaldía de Boyacá"

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 1 de marzo del 2022

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

Proyectó: Zaida Natalie Rengifo Alvarado – Abogada Proceso de Selección Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesor Despacho MMMB Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordón - Asesor Despacho MMMB